

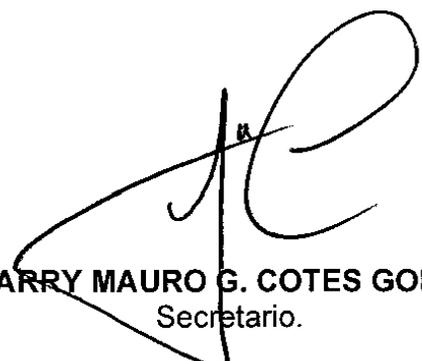


FECHA:	Veinticuatro (24) de Junio de 2022.
---------------	-------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2012-00129-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS AYALA ANGARITA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole que la Cámara de Comercio de esta localidad fue debidamente comunicada de la orden proferida en la providencia anterior mediante Oficio No. 080 del 23 de Febrero de 2022, sin embargo, ha guardado silencio. Igualmente, la Señora MARISOL CORREA DE AYALA fue comunicada de lo dispuesto en la providencia del 26 de Enero de 2022, mediante Oficio No. 081 del 23 de Febrero de 2022, asumiendo de igual forma una actitud pasiva.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2012-00129-00
Demandante	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
Demandado	LUIS AYALA ANGARITA
Auto Interlocutorio No.	0196 – 22

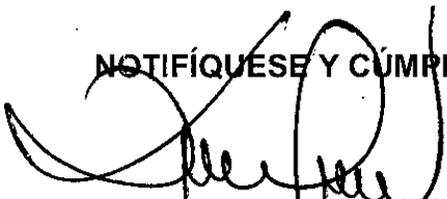
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que mediante proveído fechado 26 de Enero de 2022 se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de esta Ínsula, para que, en el plazo de cinco (05) días y a costas de la parte actora: (i) allegara al expediente el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado HOSTERÍA MAR Y SOL, (ii) certificara quién figura inscrito en el Registro Mercantil como propietario de dicho bien y (iii) si de la información que figura inscrita en el aludido Registro Público se desprende que el aquí Ejecutado, Señor LUIS AYALA ANGARITA, tiene algún tipo de vínculo o relación con el mentado bien mercantil; igualmente, se ordenó oficiar a los propietarios del establecimiento de comercio denominado HOSTERÍA MAR Y SOL, para que, bajo la gravedad del juramento, informaran al Despacho el vínculo o relación que tiene el demandado, Señor LUIS AYALA ANGARITA, con el establecimiento de comercio sujeto a cautela en este asunto.

Sin embargo, a la fecha, ninguno de los destinatarios de las órdenes reseñadas en precedencia han atendido los requerimientos en mención, siendo necesaria la información deprecada para la continuidad del presente pleito, óbice por el cual, se requerirá enérgicamente a la Cámara de Comercio de esta Ínsula y a los propietarios del bien mercantil citado en el párrafo que antecede, para que, en el plazo de 03 días, cumplan directamente la carga impuesta en la providencia anterior.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE a la Cámara de Comercio de esta Ínsula y a los propietarios del establecimiento de comercio denominado HOSTERÍA MAR Y SOL, a fin de que, en el término de tres (03) días, cumplan la carga procesal impuesta en el proveído anterior, calendado Seis (06) de Enero de 2022.

PARÁGRAFO: Por secretaría líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes por medios virtuales, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta (30) de junio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez



Secretario